



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ESPECIAL - DIVISORIO POR VENTA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00085</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA DOCUMENTACIÓN. ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO.

Se incorporan y se ponen en conocimiento de las partes los Certificados de Tradición y Libertad provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, atinentes a los FMI 001-990826, 001-974204 y 001-1007384, donde se evidencia que se encuentra registrada en debida forma la medida cautelar.

Por consiguiente, habiéndose decretado el secuestro en proveído del 12 de diciembre del año anterior (archivo 42), **SE ORDENA** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN ®**, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de Auxiliares de la justicia.

Como **SECUESTRE** se designa a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** con Nit. 900.906.127-0, sociedad que hace parte de la lista de Auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; quien se ubica en la Carrera 78 N°. 88-70, oficina 201, Medellín, Teléfono: 3221069. Correo electrónico: [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com).

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación

del cargo sin justificación. Una vez se acepte el cargo, deberá el Auxiliar de la justicia, dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de queda cuenta el Artículo 51 del C.G.P, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por la secretaría del Despacho, líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

## **NOTIFÍQUESE**

2.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>100</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>25 de julio de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f1a2c693c2e16b6052c43e7f0b12b7aea4ca4b19ffc29d83cdae9a0da60d5a**

Documento generado en 24/07/2023 10:40:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**